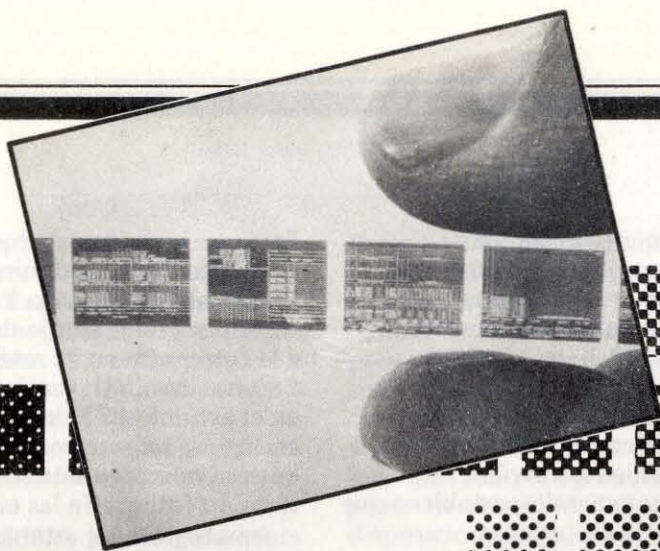




Introducción

Uno de los mayores obstáculos al que deben enfrentarse los responsables de las técnicas auxiliares para la reproducción de archivo, es el que se deriva de los propios ordenamientos legales (en algunos casos ya caducos) y por ende los de su adecuada aplicación, ya que el análisis periódico hecho por los juristas obedece más a la actualización de alguna disposición legal, y particularmente a un solo aspecto de la rama del derecho, sin visualizar en su conjunto el beneficio que representaría el considerar a la imagen o registro inserto en un soporte diferente al papel, como la película o la cinta magnética, con el mismo valor probatorio que el original, ante instancias jurídicas que así lo requieran.

Para entender la problemática de valoración de estos registros no es conveniente ubicarse en un contexto regionalista, que se limitaría a lo que en nuestro país se ha hecho al respecto. Por el contrario es necesaria una visión de conjunto para tratar de comparar esos avances en una perspectiva mundial, que permita distinguir por una parte la *normatividad* que organismos como la UNESCO ha elaborado, derivada de estudios y de información captada en diversas regiones del mundo con niveles diferentes de desarrollo, base de

Aspectos sobre la legislación del microfilme

Leonardo González R.

Escuela Nacional
de Biblioteconomía y Archivonomía,
México

análisis y aplicaciones para el uso del microfilme, buscando con ello no la sustitución del original como tal y la reducción del crecimiento de sus acervos, que a todas luces sería uno de los objetivos principales, sino el de poder tener información referencial para futuras investigaciones sociales, técnicas, económicas y políticas, contenida actualmente en los acervos documentales dentro de los archivos.

Como señalaba, este trabajo comprende por una parte la normatividad que de manera precisa, pero de aplicación general, ha emitido la UNESCO respecto a la validación jurídica del microfilme, ponderando los aspectos técnicos y metodológicos que consideran a la imagen captada en la película con el mismo valor probatorio

del original, refiriéndolo, identificándolo y manejándolo de igual manera que el soporte donde fue producido, para que facilite en el futuro su consulta y permita a los tribunales o instancias jurídicas admitir el microfilme como prueba, de acuerdo al sistema de prueba libre, pues la normatividad que las rige es en esencia la misma tanto para el microfilme como para el documento mismo. Por tanto, analicemos los medios de prueba.

Medios de prueba

En la intención de dar valor probatorio al microfilme es necesario cuestionar, dentro del Derecho Mexicano, cuáles son los medios de prueba para dentro de ellos poder encuadrar al microfilme. (Artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles.)

Por lo regular, en nuestro país todos los medios y procedimientos empleados para convenir a un juez de la verdad o falsedad de un hecho son

admitidos como medios de prueba. Así, a nivel federal, se reconocen los siguientes:

- La confesión
- Los documentos públicos
- Los documentos privados
- Los dictámenes de peritos
- El reconocimiento o inspección judicial
- Los testigos
- Las fotografías, escritos, notas taquigráficas y en general todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia
- Las presunciones

Como se observará, en nuestro país tienen valor probatorio no solamente las fotografías, sino, en general, también todos aquellos elementos aportados por la ciencia y que en el futuro buscarán su validación, tal es el caso del videodisco o videocartucho, entre otros. Por tanto, la pregunta que de inmediato surge es si el microfilme es una fotografía o no; analicémoslo.

Microfilme

Etimológicamente, significa *micro*-pequeño y *filme*-película, esto es, una película o imagen en ella de tamaño pequeño o miniaturizada; como consecuencia, extraordinaria reducción de un objeto o imagen de su tamaño natural, que por la calidad del equipo utilizado para su captación permite, al ser ampliada, recuperar la imagen conservando la claridad y resolución correspondiente del original.

De esta manera, la micropelícula, al ser una fotografía, o mejor aún, una variedad de presentación fotográfica, será por lo tanto admitida como medio probatorio. Desde luego, nuestro Derecho Positivo regula

ampliamente los medios probatorios, como el referido, para que como tal constituya prueba plena y sea admitida sin discusión.

En efecto, el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en términos generales, establece que el valor de las pruebas fotográficas, como el de otras aportadas por diferentes técnicas, quedará al prudente arbitrio judicial, agregando que las fotografías de personas, lugares, edificios, construcciones, papeles, documentos y objetos de cualquier especie deberán contener la certificación correspondiente que acredite:

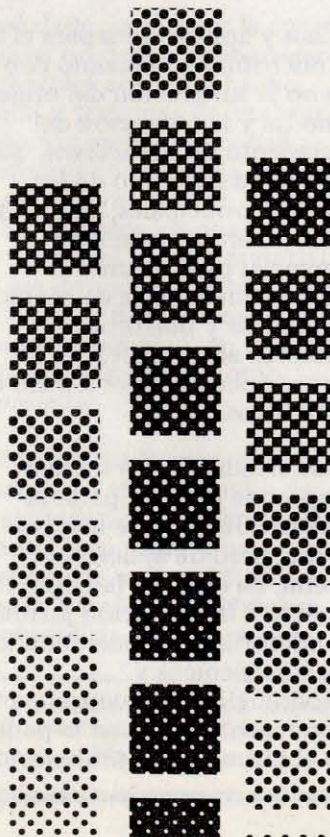
- lugar
- tiempo
- circunstancias en que fueron tomadas
- así como que corresponda a lo presentado en ella

Para que constituya prueba plena, el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal reconoce como medio de prueba a la fotografía en su artículo 289 fracción VII, y más adelante, en el artículo 373 del mismo código, señala expresamente que quedan comprendidas dentro del término fotografía las cintas cinematográficas, estableciendo que estén certificadas por fedatario público para que sirvan como prueba.

Criterios de nuestros tribunales

Resulta importante observar el tratamiento que se ha dado al microfilme en los conflictos llevados ante las instancias jurídicas de nuestro país. Los criterios que han prevalecido en el máximo tribunal, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los Tribunales Colegiados en Materia de Amparo y en el Tribunal Fiscal de la Federación, han sido en el sentido de que una copia fotostática, una fotografía o una variedad de presentación de fotografía que esté debidamente certificada, bien sea por una autoridad administrativa o por un fedatario público, constituye un documento público no en su calidad de simple fotografía, ya que aparte de reproducir una constancia escrita contiene la certificación de ser copia idéntica del original y el certificado expedido por una autoridad pública, valor que está aceptado mientras no se demuestre su falsedad; cabe hacer notar que si falta la certificación no se constituye como documento público, y por tanto no hace prueba plena.

Sin embargo, como ocurrió en el juicio de revisión 334/78 del 10 de enero de 1979, al carecer de certificación es posible que



a una copia fotostática, a un microformato o bien a una simple fotografía se le de el valor probatorio absoluto cuando no hubiesen sospechas comprobadas o indicios de ser falsas y se justificasen plenamente porque no pueden presentarse los originales.

Por otra parte, las autoridades judiciales pueden rechazar el microfilme como prueba plena, pero esto se nulifica basado en la obligación del juez de hacer un estudio y calificación del soporte que como prueba se presenta, ya sea por sí mismo o por la persona por él validada y reconocida en sus apreciaciones que como propias asumirá el juez. Es importante señalar y precisar que si el tribunal responsable en su sentencia no hace la apreciación de todas las pruebas rendidas por las partes, con ello se viola el artículo 14 constitucional y el juicio de amparo puede concederse en favor del agraviado para el efecto de que, apreciando las pruebas omitidas, se dicte el nuevo fallo. (Precedente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tomos XIV y XVII páginas 492 y 395, respectivamente.)

Después de haber abordado con detalle la viabilidad como prueba, haré mención que en el contenido de este trabajo se

describen las disposiciones de carácter internacional que diferentes países han propuesto dentro de su propia legislación para utilizar el microfilme como sustituto, en muchos casos, de la documentación original y en qué tipo de acervos documentales se han aplicado para posteriormente proceder al análisis de las disposiciones legales existentes en nuestro país en torno a la microfilmación. En una visión retrospectiva y prospectiva de las mismas y la relación que se ha dado entre ellas sea perfeccionándolas o basándose en unas para elaborar otras con mayor precisión, para finalmente establecer una propuesta de validación diferente a la actualmente vigente en la jurisprudencia mexicana.

Aspectos técnicos

Validación del microfilme

Al incrementarse día con día el uso del microfilme resulta necesario establecer de alguna manera una legislación que permita a los usuarios del mismo confiar en los documentos que a través de esta técnica han sido reproducidos. Resulta interesante consultar el documento que sobre el particular editó la UNESCO con el título de *Validez jurídica del microfilme*.

Algunos de los elementos descritos en dicho documento deben tomarse en cuenta, ya que en la legislación en vigor, son requisitos indispensables que deben considerarse para obtener la aprobación correspondiente.

Requerimientos mínimos

1. La micropelícula deberá ser "copia auténtica del original", y como tal presentar hasta en los mínimos detalles aquellos que puedan existir en el original.

2. Es obvio decir que la microimagen deberá ser completa.

3. Mostrarse como un original con la misma claridad como si se viera el mismo documento.

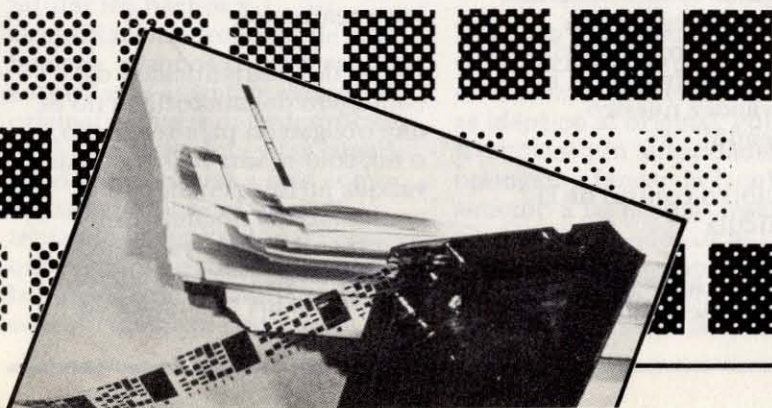
4. Considerar el microfilme como si fueran los propios archivos, colocando una imagen a continuación de la otra, de la misma manera como se colocan los documentos, las gráficas, dibujos, registros, etcétera, que conforman en su tamaño normal a los expedientes.

5. En la micropelícula debe ser posible comprobar o verificar la imagen a través de identificaciones, números y letras de serie en el propio microfilme que permitan su localización.

6. Cuando la capacidad de un microformato (rollo, jacket, microficha, etcétera) no permita filmar un conjunto de documentos en uno solo de ellos, deberá integrarse y referirse entre sí, bajo un sistema archivístico que permita la unidad del grupo de documentos.

Ampliaciones

Pueden utilizarse cualquiera de los métodos fotográficos conocidos, de manera que



permitan la recuperación directa con o sin la ayuda de lectores, en relación a su utilización en las actuaciones judiciales y en los trámites ante las autoridades que así lo exijan al presentarse como documentos o anexos.

Identificación de la micropelícula

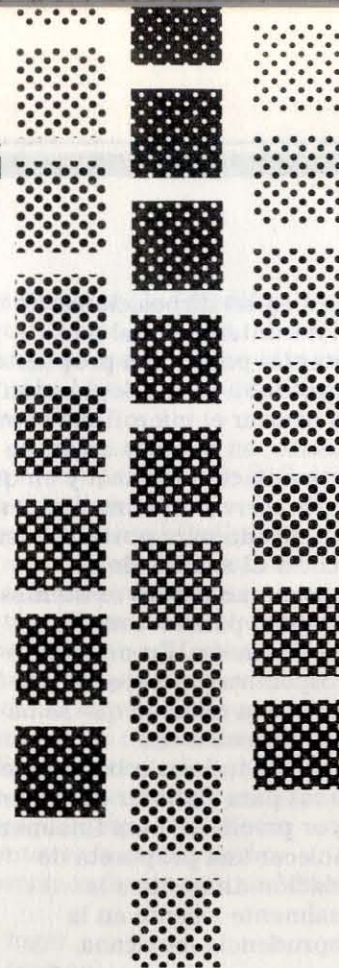
1. Es necesario colocar al inicio de la micropelícula información que permita su identificación y comprobación contra el propio original.

2. Deberá indicarse:

- Nombre de institución o empresa, así como su dirección
- Lugar (de su producción)
- Fecha (de su producción)
- Nombre de la unidad administrativa de donde procede el microfilme
- Número de serie o título del archivo
- Características del original: documento original, copia certificada, y/o copia
- El tipo de soporte del original: papel, pergamino, tela, y/o plástico
- Número de control del microfilme

3. Al final deberemos de colocar:

- Nombre de la organización y en su caso el nombre de la persona que produjo el microfilme.
- Lugar y fecha de su producción
- Lugar donde se guarda el original, de preferencia con el código de identificación de la posición del documento
- Cuando el total de los documentos no puedan, por motivos de capacidad, ser colocados en el mismo microformato, deberá



indicarse con datos claros la descripción de la continuación, rollo, número de imágenes, etcétera

- Deberá asignarse un lugar adecuado en el microformato para la certificación de autenticidad
- Cuando por error se omitió filmar una página, o un documento, o como consecuencia de una falla en el proceso la película se desgarró, la corrección técnica deberá hacerse hacia el final del material, de acuerdo a lo que describe; sin embargo, antes de realizar este trabajo deberemos estar concientes de lo que la legislación establece, porque podríamos trabajar inútilmente al no tener validez nuestro "remiendo"

Verificación o control de la micropelícula

Cuando ya se haya terminado con la preparación de la película,

deberá verificarse técnicamente lo siguiente:

- Legibilidad o resolución
- Perfección
- Técnica
- Calidad de la imagen
- Todo esto a través de las normas técnicas que se establecen para el control de calidad del microfilme

Criterio de validez

Dentro de los criterios objetivos, tienen importancia relevante aquellos que se observan dentro de los requisitos para microfilmarse, como son:

- Complementación
- Continuidad
- Autenticidad
- Legibilidad
- Posibilidad de una verificación de todos ellos

Al referirnos a los criterios arriba mencionados éstos deberán cumplirse en base a una norma legal, con la garantía de que los microfilmes elaborados por una institución sean aceptados "en lugar del original" por el sólo hecho de haber sido realizados por la institución a través de las técnicas apropiadas, cuando en virtud de una norma legal establecida el cumplimiento de estos requisitos garantice plenamente que el microfilme pueda ser validado en su autenticación, independientemente de quien lo haya realizado.

Dar fe de la autenticidad del contenido del microfilme no es una obligación para realizarlo, o no, sólo es una manera de dar validez jurídica cuando el contenido del documento o documentos así lo requiera, sin que tenga relación con el derecho de los tribunales de

aceptarlo, o no; basta que se cumplan los criterios dictados por los tribunales sobre la autenticación del microfilme para validarlo.

Para poder considerar que el microfilme realizado suministra una garantía, se debe incluir información que haga referencia en el registro, por ejemplo, colocar en los últimos cuadros una cláusula (de ser posible no fotografiada), número y el nombre de la persona que legaliza lo microfilmado; o bien, fotografiar en el microfilme las firmas acompañándolas de un documento que las autentifique.

Criterios legales

Los tribunales y cualquier autoridad acepta el microfilme

notario o servidor público, encontrándose éste en facultad de sus funciones correspondientes y avalado ampliamente por la legislación correspondiente.

Las normas que rigen las pruebas a que debe someterse un microfilme son casi iguales que para el propio original, por tanto, las objeciones al microfilme serían las mismas que para el original, por ejemplo, incorrección de su contenido, defectos, no proceder la escritura de la misma mano; si el documento carece de los requisitos necesarios, también pudiera impugnarse la presentación del microfilme, en el caso de no haberse cumplido las normas de microfilmación anteriormente expresadas.

Disposiciones legales de la validación del microfilme a nivel internacional

En el cuadro que a continuación se presenta, se refleja gráficamente una relación de disposiciones legales relacionadas con la validación del microfilme a nivel internacional, que aunque amplia no puede considerarse completa ante la imposibilidad de contar con fuentes jurídicas especializadas para la aplicación del derecho sobre la validación o reconocimiento de microfilme.

Este cuadro muestra, en síntesis, el país que genera la disposición, el área de aplicación dentro del mismo, el tipo de disposición (ley, decreto, reglamento código) y en la columna de referencia la denominación de la propia disposición, así como el año en que fue promulgada.

Disposiciones legales en México sobre microfilmación

Consideraciones generales

En esta parte se analizan cronológicamente las disposiciones presentadas en México en torno a la microfilmación y que han permitido su utilización y subsecuente valorización como documento probatorio de la información que contiene.

Esta cronología parte de la década de los años 60 y no es limitativa de otras referencias legales anteriores, ello dio lugar a que a partir del interés mostrado por las instituciones de crédito y organizaciones auxiliares de racionalizar el espacio ocupado por sus acervos documentales y de controlar

(Continúa en la pág. 27)

como prueba de acuerdo al sistema de prueba libre, pudiendo exigir, además de su presentación, una impresión ampliada y legible del mismo, y aun así estarán en su derecho de refutar los hechos y circunstancias probadas de esta manera. Algunos tribunales y/o autoridades exigen presentar el original en lugar del microfilme, pero esto se podrá evitar cuando pueda reconocerse a éste como copia auténtica del original, teniendo la institución o persona que haya realizado el microfilme la posesión de un certificado de autenticidad expedido por

Finalmente, si el microfilme no es admitido y no existe la posibilidad de aplicación de un régimen preintegrado se exigirá de ser posible la presentación del original.

Existe la posibilidad que las partes acepten como prueba el microfilme, convencidos de que es idéntico al original, cuando los tribunales y/o autoridades no se opongan y tengan la facultad, de acuerdo a las normas legales existentes, de admitir el microfilme como prueba que fundamente un hecho, con el consentimiento de las partes.

Disposiciones de Validación del Microfilme a Nivel Internacional

País	Area de aplicación				Legislación (disposición)						Referencia
	Bancaria	Admón. pública	Admón. privada	Archivos históricos	Ley	Decreto	Reglamento	Código	Habilitada	Validada	
El Salvador											Registro Civil
											Código de Comercio (1970), sección 455
Honduras											Bancaria y municipal
Nicaragua											Ley General de Bancos
Costa Rica											Ley sobre Microfilmación
			(1)								(1) Código de Procedimientos Civiles
			(2)								(2) Código de Comercio, Art. 124
Venezuela											Ley General de Bancos y otros Institutos de Crédito
											Ley Orgánica de la Contraloría General de la República
Perú											Ley número 13297 (1960), Registro Civil Municipal
											Ley número 18569 (1970)
											Ley número 18923 (1971)
Argentina											Decreto sobre el Impuesto General, sección 64 (1972)
											Ley número 19931 (1972)
											Ley número 16 (1973), Código de Comercio
											Decreto del 21 de noviembre de 1968
Brasil											Ley del 8 de mayo de 1968
											Reglamento Ley del Impuesto a la Renta
Canadá											Acta de evidencia
Chile											Código de Procedimientos Civiles
Ecuador											Normas en la Administración Pública
											Decreto número 2527 (1950)
Colombia											Resolución número 984 (1970)
											Decreto número 3354 (1954)
											Ley pública número 129 (1951)
EUA											Reconocimiento en evidencia de registro de microfilme (1971)

Disposiciones de Validación del Microfilme a Nivel Internacional
(Continuación)

País	Area de aplicación				Legislación (disposición)						Referencia
	Bancaria	Admón. pública	Admón. privada	Archivos históricos	Ley	Decreto	Reglamento	Código	Habilitada	Validada	
EUA											Ley de Registros de Negocios
Bélgica											Decreto real número 44 (1965)
											Ley del 2 de mayo de 1965, sección 19
Bulgaria											Instrucciones sobre la materia
Checoslovaquia											Reglamentación general
Dinamarca											Decreto número 65 (1973)
República Federal de Alemania											Reglamentación del Ministerio Federal de Economía y Finanzas (1971)
Finlandia											Ley de 1945, referencias a contabilidad
Francia											Validado jurídicamente el microfilme
República Democrática Alemana											Resolución del 19 de septiembre de 1973 del Consejo de Ministros
Hungría											Ley del Código de Procedimientos Civiles (1972)
Italia											Ley número 15 (1968)
Polonia											Código de Procedimientos Civiles
											Impuesto General Cooperativo
España											Código de Comercio
											En las cortes civiles y criminales
Suecia											En las cortes
Inglaterra											Acta de evidencia civil (1968)
Inglaterra y Escocia											Acta de evidencia criminal (1965)
Escocia											Ley reformativa del acta de 1968, en procedimientos civiles
Yugoslavia											Seguridad social, super anualidad
											En las cortes
India											Acta de evidencia (1972)
URSS											Particular a cada institución

Disposiciones Legales en México sobre la Microfilmación

<i>Cronología</i>	<i>Disposición legal</i>	<i>Contenido genérico</i>
1965-12-30	Reformas y adiciones a la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, SHCP, artículos 92 y 94	Valor probatorio de los documentos microfilmados Plazos de conservación de la documentación microfilmada
1970-03-09	Conservación, destrucción y microfilmación de documentos bancarios Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, SHCP, circular 582	Microfilmación, conservación, validación y destrucción de documentos bancarios
1972-05-06	Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, SEP, artículos 2°, 3°, 13, 16 y 36 Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, artículo 38 Código Federal de Procedimientos Civiles, artículo 217	Documentación histórica, canje o donación Reproducción de documentos históricos en dimensiones semejantes al original o en diferente escala Valor probatorio de las pruebas fotográficas y de otras aportadas por los descubrimientos de la ciencia
1980-03-27	Oficio de autorización para microfilmar documentos Dirección General Técnica, Dirección de Servicios al Contribuyente, Subdirección de Autorizaciones, Departamento de Autorizaciones Varias, SHCP	Autorización de aplicación general para la microfilmación de la documentación de las empresas
1980-03-27	Resolución que establece y deroga disposiciones administrativas de carácter fiscal, SHCP	Autorización para microfilmar el archivo contable del contribuyente, su validación y requisitos que deberán observarse
1982	Código Fiscal de la Federación, título segundo, artículo 30 título tercero, artículos 63 y 67 título cuarto, artículos 75 y 83	Autorización para microfilmar documentación contable y el otorgamiento del mismo valor de los originales

Disposiciones Legales en México sobre la Microfilmación
(Continuación)

<i>Cronología</i>	<i>Disposición legal</i>	<i>Contenido genérico</i>
1982	Reglamento del Código Fiscal de la Federación, sección tercera, artículo 41 Código de Comercio, artículos 33 y 38	Requisitos que deberán cumplirse para microfilmar la documentación contable y su posterior validación Validación de los instrumentos, recursos y sistemas que mejor sirvan para conservar los registros de archivos
1982-11-12	Acuerdo por el que se dispone que el conjunto de la documentación contable, consistente en libros de contabilidad, registros contables o documentación comprobatoria o justificatoria del ingreso y del gasto público de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, constituyen el archivo contable gubernamental que deberá guardarse, conservarse y custodiarse, SPP, artículo 7º Ley General de Instituciones de Seguros, artículos 18 y 102	Aprobación para microfilmar la documentación comprobatoria o justificatoria con valor histórico Que los negativos que resulten de la microfilmación de la documentación de las instituciones de seguros, tendrán el mismo valor probatorio que los originales
1985-11-27	Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Mercado de Valores, SHCP, artículos 26 bis y 26 bis 2 Ley General de Bienes Nacionales, artículo 2º, fracción XI	Los negativos originales de la documentación generada por las casas de bolsa y que implementando las especificaciones señaladas tendrán el mismo valor probatorio que los originales La caracterización como bien de dominio público y como tal con el mismo valor que los originales de las películas, archivos fotográficos y cualquier otro objeto que contenga imágenes y sonidos